



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB  
NIT. 806.000.327 – 7  
Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 373 DEL 11 DE AGOSTO DE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades Legales y Estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 562 de 31 de octubre de 2018 esta Corporación otorgó a la Empresa ECOPETROL S.A., identificado con el NIT. No. 899.999.086-1 Permiso de Aprovechamiento Forestal Único para el proyecto Desarrollo Campo Yarigui, consistente en el aprovechamiento de 11,46 hectáreas en varios predios en la vereda Brisas de Bolívar del Municipio de Cantagallo – Bolívar.

Que el Artículo Tercero del Acto Administrativo anteriormente mencionado dispone que la Empresa ECOPETROL S.A., debe realizar una Compensación en los siguientes términos:

**“ARTÍCULO TERCERO:** *Compensación Ambiental: La Empresa Ecopetrol S.A., deberá realizar una compensación de tres mil cien árboles (3.100) árboles ya sean de la misma especie u otras nativas de la región, con el fin de resarcir el daño al ecosistema y al medio ambiente, cerca al área intervenida o en otras del Municipio de Cantagallo Bolívar, construirles corrales de protección y brindarles durante un (1) año de asistencia y cuidados necesarios a dichas especies. Dichos compromisos deberán estar supervisados por funcionarios de la CSB.”*

Que mediante Resolución No. 025 de 01 de marzo de 2010 esta Corporación otorgó a la Empresa ECOPETROL S.A., identificado con el NIT. No. 899.999.086-1 los siguientes Permisos Ambientales entre los que se destaca Permiso de Aprovechamiento Forestal para la ejecución del proyecto Pozo Sonero del Campo de Producción Cantagallo ubicado en el Municipio de Cantagallo – Bolívar.

Que el Artículo Cuarto del Acto Administrativo anteriormente mencionado dispone que el Titular debe realizar una Compensación en los siguientes términos:

**“ARTÍCULO CUARTO:** *ECOPETROL S.A., debe realizar una reforestación como medida compensatoria que contemple aislamiento y mantenimiento como mecanismo de reducir el impacto generado por el volumen a extraer. Se estima que se deben establecer con especies nativas unas 10 has. Las especies forestales recomendadas son: Solera, Orejero, Saman y Roble. Se requiere la capacitación en educación ambiental a las comunidades objeto del proyecto, para que asuman la conversación y protección de las especies forestales a establecer.”*

Que la Empresa ECOPETROL S.A., mediante correo electrónico de fecha 22 de septiembre de 2020, presentó ante esta CAR propuesta de Plan de Compensación Forestal para el establecimiento de 8,23 Hectáreas con el fin de dar cumplimiento a las medidas compensatorias ordenadas en la Resolución No. 562 del 31 de octubre de 2018 y en la Resolución No. 025 del 01 de marzo de 2010. Lo anterior en virtud de compromisos adquiridos en Mesa Técnica realizada el 14 de agosto de 2020 entre ECOPETROL S.A., y esta Autoridad Ambiental.

Que mediante Oficio Interno No. 753 del 23 de septiembre del 2020 se remite el referido Plan a la Subdirección de Gestión para que evalúe y avale el Plan de Compensación Forestal antes descrito. De acuerdo con lo anterior,





**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

la Subdirección de Gestión Ambiental emite Concepto Técnico No. 153 del 04 de junio del 2021, mediante el cual se conceptualiza lo siguiente:

**“ANTECEDENTES:**

La Empresa *ECOPETROL S.A.*, presentó ante esta CAR mediante oficio con radicado CSB 0645 de fecha 25-09-2020 y radicado 0646 de fecha 25-09-2020 Plan de Compensación Forestal, según requerimiento de la CSB en Resolución No. 025 del 01 de marzo de 2010 para el proyecto Pozo Sonero y Resolución No. 562 del 31 de octubre de 2018 para el proyecto Desarrollo Yariguí, ubicados en el municipio de Cantagallo Bolívar, con el fin de que sean evaluados y avalados técnicamente por la Corporación Autónoma Regional del sur de Bolívar – CSB, debido a permisos ambientales otorgados para la ejecución de dichos proyectos.

Debido a ello Secretaría General mediante oficio SG-INT No. 754, solicita que la Subdirección de Gestión Ambiental se pronuncie ante esta solicitud de evaluación. Por lo que la doctora Maibeth Rivero Cuesta, Subdirectora de Gestión Ambiental comisiona al suscrito para que estudie la documentación presentada y emita el respectivo concepto técnico.

**ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:**

La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar con los actos administrativos No. 025 del 01 de marzo de 2010 y 562 del 31 de octubre de 2018, otorgó a la empresa *ECOPETROL S.A.*, unos permisos donde autoriza realizar Aprovechamiento Forestal Único, para el Proyecto Pozo Exploratorio Sonero y Desarrollo del Campo Yariguí – Cantagallo, respectivamente, los cuales están ubicados en el campo de producción del municipio de Cantagallo Bolívar. Dentro de las obligaciones establecidas por la CSB a *ECOPETROL S.A.*, en dichas resoluciones está la de realizar acciones de reforestación en 8,23 hectáreas en el predio La Granja Agropecuaria de la Institución Educativa José María Cuellar Díaz, del municipio de Cantagallo Bolívar, y el diseño de un sendero ecológico, como herramienta pedagógica para el reconocimiento y conservación del patrimonio natural.

Se procedió a estudiar el Plan de Compensación Forestal presentado por la empresa *ECOPETROL S.A.*, cuyo contenido es el siguiente:

- |                                     |   |
|-------------------------------------|---|
| 1. INTRODUCCIÓN                     | 7. TRAZADO DE LA RUTA DEL SENDERO ECOLÓGICO                                     |
| 2. ANTECEDENTES                     | 7.1. Proceso de faena   |
| 3. OBJETIVO GENERAL                 | 7.2. Estabilización de la huella  |
| 4. JUSTIFICACIÓN                    | 8. MANTENIMIENTO DE LA PLANTACIÓN   |
| 5. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO         | 8.1. Plateo   |
| 5.1. Ubicación del Predio           | 8.2. Aporque  |
| 5.1. Generalidades del Predio       | 8.3. Fertilización  |
| 5.2. Socialización                  | 8.4. Control Filosanitario  |
| 5.3. Selección de Especies          | 8.5. Mantenimiento del sendero  |
| 6. ESTABLECIMIENTO DE LA PLANTACIÓN | 8.6. Prevención de Incendios  |
| 6.1. Limpia General                 | 9. AISLAMIENTO  |
| 6.2. Trazado                        | 9.1. Postes   |
| 6.3. Plateo                         | 9.2. Alambre  |
| 6.4. Ahoyado                        | 10. ENTREGA DE LA PLANTACIÓN A LA AUTORIDAD AMBIENTAL Y/O INSTITUCION EDUCATIVA |
| 6.5. Siembra                        | 11. COSTOS ESTIMADOS DEL PLAN DE COMPENSACIÓN.                                  |
| 6.6. Fertilización                  | 12. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES   |
| 6.7. Aplicación Hidromulchador      |   |
| 6.8. Resiembra                      |   |
| 6.9. Transporte                     |   |
| 6.10. Podas de formación            |   |

Dentro de los objetivos específicos del Plan de Compensación Forestal están establecidos los siguientes compromisos:



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

- Realizar el establecimiento de 8,23 hectáreas con especies nativas de la región.
- Diseñar e implementar un sendero ecológico dentro del predio La Granja Agropecuaria de la Institución Educativa José María Cuellar Díaz, con el propósito que los estudiantes realicen actividades pedagógicas y logren sensibilización ambiental.
- Realizar la construcción del aislamiento perimetral del área objeto de compensación.
- Realizar el mantenimiento de las especies establecidas como medida de compensación.

La justificación de la propuesta presentada por ECOPETROL S.A., está la de mitigar el avance de la deforestación, generada por la ampliación de la frontera agrícola y pecuaria, en la zona de influencia del campo Yariguí – Cantagallo, ya que dicho avance constituye uno de los mayores impactos ambientales que afectan los ecosistemas debido a la pérdida de la cobertura vegetal, lo cual genera fenómenos de erosión y baja productividad de los suelos. Por consiguiente, se hace necesario adoptar estrategias que permitan recuperar la cobertura boscosa, de tal manera que se logre conservar y proteger las márgenes y nacimientos, tratando de incrementar la capacidad productiva de los suelos, la calidad y cantidad de agua y la biodiversidad asociada al hábitat regulador del recurso hídrico. Con ello también se tiene como propósito plantear un proceso de compensación, que permita aumentar la cobertura boscosa, recuperación de suelo a través del aporte de la biomasa aérea y el cambio en la composición paisajística, de tal manera que se logre mejorar la biodiversidad al interior del predio La Granja Agropecuaria.

El predio seleccionado para la compensación se encuentra ubicado en la vereda Paticos Bajo, municipio de Cantagallo Bolívar, en la zona de influencia del Campo Yariguí – Cantagallo, a una distancia aproximada de 8 km del casco urbano del municipio por la vía principal que conduce a la vereda Paticos. En la siguiente tabla se relacionan los datos específicos del predio:



Tabla de las coordenadas del predio objeto de la compensación forestal:

Nombre del Predio	Nombre del Propietario	Area (Hectáreas)	Coordenadas	
			N	E
Granja Agropecuaria	Institución Educativa José María Cuellar Díaz	11,3	1014538	1299171
			1014526	1299119
			1014524	1299086
			1014551	1299017
			1014322	1298980
			1014328	1299081
			1014390	1299127
			1014521	1299205
			1014572	1298896
			1014487	1298884





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB  
NIT. 806.000.327 – 7  
Secretaria General

		1014399	1298858
		1014327	1298871
		1014307	1298892
		1014349	1299189
		1014294	1299205
		1014320	1299299
		1014357	1299370
		1014458	1299382
		1014507	1299377
		1014810	1299382
		1014822	1299359
		1014580	1299312
		1014548	1299243
		1014538	1299171
		1014517	1299157

Imagen del polígono del área a reforestar que posee un total de 11,3 hectáreas.



Ecopetrol S.A., programó un espacio de socialización con la comunidad educativa donde se dio a conocer los objetivos y alcance del proyecto de compensación, con el fin de generar apropiación y sentido de pertenencia, dando a conocer los beneficios y responsabilidades que conllevan el desarrollo del proyecto, como por ejemplo, el restablecimiento de los servicios ecosistémicos y el diseño e implementación del sendero ecológico para el aprendizaje de los estudiantes y la comunidad educativa en general. El día 17 de marzo de 2021 participamos en una socialización del Plan de Compensación Forestal, evento realizado en la sala de juntas de la Alcaldía de Cantagallo por parte de funcionarios de Ecopetrol S.A: Lucy Cordero, Marcela Castillo, Nelson Iván Lozano Díaz, Esperanza Ochoa, donde asistieron además el Alcalde de Cantagallo Ricardo Sarmiento, el Director de la UMATA Aldair Toloza y el Profesor Elwin Vides de la Institución Educativa José María Cuellar Díaz. En esta mesa de trabajo surgió la propuesta de la Alcaldía de Cantagallo de realizar un ajuste al Plan de Compensación donde se incluya una parcela demostrativa con proyecto silvopastoral, agroforestal y un proyecto con cítricos y trasladar el área a intervenir inicialmente concertada hacia el sector oriental del predio, de tal forma que quede lo más cercana posible a las instalaciones de la Institución Educativa.

En cuanto al proceso de selección de los individuos a plantar, ECOPETROL S.A., realizó consulta e identificó las especies nativas, teniendo en cuenta la geomorfología del área a reforestar, las características biológicas y ecológicas de las mismas. De igual manera fueron tenidas en cuenta las especies recomendadas por la comunidad y aquellas que por su adaptabilidad y sus características fenológicas contribuyen al ecosistema como soporte, alimentación o hábitat para la fauna silvestre. Las especies seleccionadas por poseer las características antes mencionadas son las siguientes:

Nombre Común	Nombre Científico	Familia
Solera	<i>Cordia gerascanthus</i>	Boraginaceae
Samán	<i>Samanea saman</i>	Mimosaceae
Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	Bignoniaceae
Orejero	<i>Enterolobium Cyclocarpum</i>	Fabaceae
Igua	<i>Pseudosamanea Guachapele</i>	Mimosaceae



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Mamon	<i>Melicoccus bijugatus</i>	Sapindaceae
Guamo copero	<i>Inga spectabilis</i>	Fabaceae
Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	Meliaceae
Jobo	<i>Spondias mombin</i>	Anacardiaceae
Bucaro	<i>Erythrina fusca</i>	Papilionoideae

Sin embargo, creemos conveniente que durante la ejecución del Plan de Compensación se podrán incluir otras especies nativas según la disponibilidad de material vegetal en los viveros de la zona. También se podrán incluir algunas especies frutales de acuerdo con la petición de la Alcaldía de Cantagallo y de la Institución Educativa José María Cuellar Díaz. Los demás ítems establecidos en el Plan de Compensación Forestal deberán implementarse tal como están esbozados en el documento presentado a la CSB. Las labores de mantenimiento de las plantaciones forestales se harán durante tres (3) años, a razón de dos (2) mantenimientos anuales, iniciando después del establecimiento de todas las 8,23 hectáreas (obligaciones establecidas en las Resoluciones No. 025 del 01 de marzo de 2010 y 562 del 31 de octubre de 2018), con el objetivo de asegurar el éxito de la plantación forestal; por lo que recomendamos necesario programar esta actividad en las épocas de lluvia para que los insumos aplicados a la plantación tengan una mayor absorción por parte de los individuos forestales.

De acuerdo al estudio y análisis que se le hizo al Plan de Compensación Forestal presentado por la empresa ECOPETROL S.A., concluimos que se ajusta y cumple con un alto porcentaje de los lineamientos establecidos en el Manual de Compensación del Componente Biótico expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por cuanto se podrá recuperar cobertura boscosa del municipio de Cantagallo, se logrará conservar y proteger las márgenes de cuerpos de agua y nacimientos, incremento de la capacidad productiva de los suelos, la calidad y cantidad de agua y la biodiversidad asociada al hábitat regulador del recurso hídrico. Con ello también se permitirá aumentar la cobertura boscosa, recuperación de suelo a través del aporte de la biomasa aérea y el cambio en la composición paisajística, de tal manera que se logre mejorar la biodiversidad al interior del predio La Granja Agropecuaria de la Institución Educativa José María Cuellar Díaz.

**CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA:** Con base a lo anteriormente expuesto se conceptúa técnicamente lo siguiente:

1. Es viable aprobar el Plan de Compensación Forestal presentado por la empresa ECOPETROL S.A., ya que cumple con la información mínima requerida de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Manual de Compensaciones del Componente Biótico, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. El presente documento incluye la integración de las dos medidas de compensación establecidas en las Resoluciones CSB 025 de 2010 y 562 de 2018, en un único Plan, para la implementación de acciones de reforestación y un sendero ecológico en un área total de 8,23 hectáreas en el predio ubicado en la finca Granja Agropecuaria de la Institución Educativa José María Cuellar Díaz, de propiedad de la Secretaría de Educación de Cantagallo, localizado en la vereda Patico Bajo del municipio de Cantagallo Bolívar.

2. Se requiere que ECOPETROL S.A de cumplimiento a las actividades plasmadas en el Plan de Compensación Forestal, llevando a cabo las siguientes acciones:





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB  
NIT. 806.000.327 – 7  
Secretaría General

1. INTRODUCCIÓN
2. ANTECEDENTES
3. OBJETIVO GENERAL
4. JUSTIFICACIÓN
5. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO
  - 5.1. Ubicación del Predio
    - 5.1.1. Generalidades del Predio
    - 5.2. Socialización
    - 5.3. Selección de Especies
6. ESTABLECIMIENTO DE LA PLANTACIÓN
  - 6.1. Limpia General
  - 6.2. Trazado
  - 6.3. Plateo
  - 6.4. Ahoyado
  - 6.5. Siembra
  - 6.6. Fertilización
  - 6.7. Aplicación Hidrometenedor
  - 6.8. Resiembra
  - 6.9. Transporte
  - 6.10. Podas de formación
7. TRAZADO DE LA RUTA DEL SENDERO ECOLÓGICO
  - 7.1. Proceso de fajeo
  - 7.2. Estabilización de la huella
8. MANTENIMIENTO DE LA PLANTACIÓN
  - 8.1. Plateo
  - 8.2. Aporque
  - 8.3. Fertilización
  - 8.4. Control Fitosanitario
  - 8.5. Mantenimiento del sendero
  - 8.6. Prevención de Incendios
9. AISLAMIENTO
  - 9.1. Postes
  - 9.2. Alambre
10. ENTREGA DE LA PLANTACIÓN A LA AUTORIDAD AMBIENTAL Y/O INSTITUCION EDUCATIVA
11. COSTOS ESTIMADOS DEL PLAN DE COMPENSACIÓN.
12. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES |

3. En cuanto al proceso de selección de los individuos a plantar, se recomienda que las especies a utilizar sean especies nativas, teniendo en cuenta la geomorfología del área a reforestar, las características biológicas y ecológicas de las mismas, aquellas que por su adaptabilidad y sus características fenológicas contribuyan al ecosistema como soporte, alimentación o hábitat para la fauna silvestre. De acuerdo con ello las especies seleccionadas por poseer las características antes mencionadas son las siguientes:

Nombre Común	Nombre Científico	Familia
Solera	<i>Cordia gerascanthus</i>	Boraginaceae
Samán	<i>Samanea samn</i>	Mimosaceae
Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	Bignoniaceae
Orejero	<i>Enterolubium Cyclocarpum</i>	Fabaceae
Igua	<i>Pseudosamanea Guachapele</i>	Mimosaceae
Mamon	<i>Melicoccus bijugatus</i>	Sapindaceae
Guamo copero	<i>Inga spectabilis</i>	Fabaceae
Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	Meliaceae
Jobo	<i>Spondias mombin</i>	Anacardiaceae
Bucaro	<i>Erythrina fusca</i>	Papilionoideae

Sin embargo, creemos conveniente que durante la ejecución del Plan de Compensación Forestal se podrán incluir otras especies nativas según la disponibilidad de material vegetal en los viveros de la zona, también se podrán establecer algunas especies frutales. De acuerdo con los compromisos de la reunión sostenida con la Alcaldía de Cantagallo y el representante del Colegio José María Cuellar el día 17 de marzo de 2021, recomiendo que Ecopetrol S.A., incluya en la fase de implementación del Plan de Compensación, acciones de uso sostenible con sistemas demostrativos silvopastoriles de pastos arbolados, agroforestales con cacao y/o agroforestales con cítricos, en una (1) hectárea del área total a compensar por cada tipo de proyecto productivo, los cuales contribuirán a la comunidad educativa para el desarrollo de prácticas de campo, talleres, jornadas de educación ambiental, entre otras, en concordancia con la vocación agropecuaria que tiene la Institución Educativa José María Cuellar Díaz.

4. Las labores de mantenimiento de las plantaciones forestales establecidas se harán durante tres (3) años, a razón de dos (2) mantenimientos anuales, iniciando después del establecimiento de todas las 8,23 hectáreas



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

(tanto las obligaciones establecidas en las Resoluciones No. 025 del 01 de marzo de 2010 y 562 del 31 de octubre de 2018), con el objetivo de asegurar el éxito de la plantación forestal; por lo que recomendamos necesario programar esta actividad en las épocas de lluvias para que los insumos aplicados a la plantación tengan una mayor absorción por parte de los individuos forestales.

5. Se requiere que ECOPETROL S.A., presente informes de avance semestrales y en algunos casos anuales de las acciones plasmadas en el Plan de Compensación Forestal que incluya registro fotográfico en medio magnético, con el fin de que la CSB realice el respectivo seguimiento y control ambiental en el momento oportuno y con la periodicidad requerida."

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo.

Que de acuerdo con el Artículo 30 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, programas y proyectos sobre el Medio Ambiente y Recursos Naturales Renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio.

Que es parte de la función integral de las Corporaciones Autónomas Regionales realizar labores de control y seguimiento de los Permisos, Concesiones y/o Licencias otorgadas en su jurisdicción, tal como lo dispone el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

"(...)

- 1) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

Que conforme con el numeral segundo del Artículo primero de la Ley 99 de 1993, "La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada de forma sostenible".

Así mismo el Artículo 2.2.2.3.1.1., del Decreto 1076 de 2015, define las medidas de compensación en los siguientes términos:

"Medidas de Compensación: Son las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos o mitigados".

Que mediante Resolución 1517 del 31 de agosto de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adoptó el Manual para la Asignación de Compensaciones Ambientales por Pérdida de Biodiversidad para el medio biótico en ecosistemas terrestres, cuyo ámbito de aplicación era obligatorio para los usuarios que elaboren y





**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

presenten las medidas de compensación contenidas en los estudios ambientales exigidos para la obtención de la Licencia Ambiental y/o Permisos de los proyectos, obras o actividades contenidas en el Anexo 3 de dicho Manual de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Que durante la implementación del citado Manual se observó la necesidad de establecer lineamientos para las compensaciones del componente biótico para los demás permisos y autorizaciones ambientales, extender el ámbito de aplicación a las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y los establecimientos públicos Ambientales de que tratan el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y las Leyes 768 de 2002, 1625 y 1617 de 2013.

Por lo anterior, el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 0256 de 22 de febrero de 2018, "Por la cual se adopta la actualización del Manual de Compensaciones Ambientales del Componente Biótico y se toman otras determinaciones".

Que es imprescindible indicar que el Plan de Compensación presentado por la Empresa ECOPETROL S.A., acoge las medidas compensatorias impuestas las Resoluciones No. 562 del 31 de octubre de 2018 y Resolución No. 025 del 01 de marzo de 2010, por lo que el referido Plan se valida técnicamente y jurídicamente de acuerdo a los argumentos anteriormente mencionados para los dos Permisos Ambientales.

En mérito de lo expuesto el Director de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar el Plan de Compensación Forestal presentado por la Empresa ECOPETROL S.A., identificado con el NIT. 899.999.086-1, para la implementación de acciones de reforestación y un sendero ecológico en un área total de 8,23 hectáreas en el predio ubicado en la finca Granja Agropecuaria de la Institución Educativa José María Cuellar Díaz, de propiedad de la Secretaría de Educación de Cantagallo, localizado en la vereda Patico Bajo del Municipio de Cantagallo – Bolívar.

**PARAGRAFO:** Del área total de 8,23 hectáreas aprobadas se encuentra incluida 5,43 hectáreas correspondiente a la compensación pendiente del predio denominado "Así es la vida", ubicado en la vereda Sinzona en el Municipio de Cantagallo – Bolívar.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Avalar la compensación de las 4,57 hectáreas de reforestación establecidas por la Empresa ECOPETROL S.A., en los predios La Playa o Santa Rosa y El Encanto vereda Sinzona ubicada en el Municipio de Cantagallo virtud de los Permisos Ambientales otorgados por esta Corporación mediante Resolución No. 025 del 01 de marzo 2010 para la ejecución del proyecto Pozo Sonero de Campo de producción Cantagallo.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Empresa ECOPETROL S.A., identificado con el NIT. 899.999.086-1 deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las actividades plasmadas en el Plan de Compensación Forestal.
2. Se requiere que los individuos a plantar sean especies nativas teniendo en cuenta la geomorfología del área a reforestar, las características biológicas y ecológicas de las mismas, aquellas que por su adaptabilidad y sus características fenológicas contribuyan al ecosistema como soporte, alimentación o hábitat para la fauna silvestre. Las especies seleccionadas se encuentra definidas en el presente Acto Administrativo.
3. Deberá durante la fase de implementación del Plan de Compensación ejecutar acciones de uso sostenible con sistemas demostrativos silvopastoriles de pastos arbolados, agroforestales con cacao y/o agroforestales con cítricos en una (1) hectárea del área total a compensar por cada tipo de proyecto productivo, los cuales



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

contribuirán a la comunidad educativa para el desarrollo de prácticas de campo, talleres, jornadas de educación ambiental, entre otras, en concordancia con la vocación agropecuaria que tiene la Institución Educativa José María Cuellar Díaz.

4. Realizar labores de mantenimiento de las plantaciones forestales establecidas durante tres (3) años, a razón de dos (2) mantenimientos anuales iniciando después del establecimiento de las 8,23 hectáreas. Con el objetivo de asegurar el éxito de la plantación forestal deberá programarse esta actividad en las épocas de lluvia para que los insumos aplicados a la plantación tengan una mayor absorción por parte de los individuos forestales.

5. Presentar Informes de avance semestrales y en algunos casos anuales de las acciones plasmadas en el Plan de Compensación, las cuales deberán incluir registro fotográfico en medio magnético a fin que la Corporación realice el respectivo seguimiento y control.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, supervisará y/o verificará semestralmente las actividades que se desarrollarán, con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en este Acto Administrativo o en la normatividad Ambiental vigente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 al Representante Legal de la Empresa ECOPETROL S.A., o a su apoderado debidamente designado.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Ordenar la publicación del presente Acto Administrativo en el Boletín oficial de la CSB de conformidad con los términos señalados en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ENRIQUE NÚÑEZ DÍAZ**  
Director General CSB

Exp: 2018-094/2018-220

Proyectó: Luz Sampayo - Asesora Jurídica externa. 17

Revisó: Ana Mejía – Sec. Gra. 17